

**REFLEXIONES CONSTITUCIONALES
SOBRE ESTADO DE DERECHO,
SOBERANÍA POPULAR Y PARTIDO
ÚNICO EN CUBA**

RAUDIEL FRANCISCO PEÑA BARRIOS

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA POPULAR Y EL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA (PCC) EN EL DISEÑO CONSTITUCIONAL (1976-2018). 3. LA NUEVA CONSTITUCIÓN CUBANA. ESTADO DE DERECHO, SOBERANÍA POPULAR Y MONOPARTIDISMO. 4. REFLEXIONES FINALES ¿CÓMO SOLVENTAR LAS CONTRADICCIONES?

Fecha recepción: 16.06.2021
Fecha aceptación: 21.06.2022

REFLEXIONES CONSTITUCIONALES SOBRE ESTADO DE DERECHO, SOBERANÍA POPULAR Y PARTIDO ÚNICO EN CUBA

RAUDIEL FRANCISCO PEÑA BARRIOS¹

Máster en Derecho Constitucional y Administrativo
Universidad de La Habana

1. INTRODUCCIÓN

Si dos conceptos tienen gran trascendencia para el constitucionalismo de hoy en día son los de soberanía popular y Estado de derecho. Ambos, entendidos como principios informadores de la estructura y funcionamiento de los estados modernos, operan como catalizadores bidireccionales que tributan a la limitación de los poderes del estado frente a los individuos y, a su vez, propenden a que estos tengan mayor protagonismo en la esfera pública.

La idea de soberanía es recurrente en la Filosofía Política entre los siglos XVI y XVIII, sobre todo a partir de Bodin, Hobbes y Rousseau. A partir de estas concepciones primigenias se extendió el debate en torno a la soberanía. En particular, las interpretaciones de su titularidad y sus consecuencias han sido objeto de debate entre filósofos, juristas, sociólogos y politólogos. Kant, Marx, Weber, Mills, Kelsen, Jellinek, Heller, Austin, son apenas algunos de los autores que han elaborado al respecto, y se han trasladado en el plano teórico de la negación a la recuperación histórica del sentido de la soberanía.

De manera progresiva se ha hecho más énfasis en la relación entre soberanía y ley y, por ende, una visión de ella como elemento del Estado de derecho. Ha predominado, sobre todo con base en Weber y Heller, la idea de que la soberanía halla

¹ Jurista. Máster en Derecho Constitucional y Administrativo por la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. Doctorando en Ciencias Jurídicas en la propia universidad. Estudiante de Maestría en Ciencia Política en El Colegio de México (COLMEX). ORCID: 0000-0002-3532-9143. Dirección postal COLMEX: Carretera Picacho Ajusco 20 Ampliación, Fuentes del Pedregal, Tlalpan, código postal 14110. Email: raudiel.pena@colmex.mx.

dos dimensiones. Una interna, en la forma de la supremacía, esto es, el ejercicio del poder como uso y monopolio legítimo del uso de la fuerza según el derecho en un territorio determinado. La otra es externa y consiste en la independencia, es decir, la no sujeción del estado a otra entidad fuera de sus fronteras y por tanto, un elemento esencial en el reconocimiento de la igualdad formal entre los estados como sujetos de la comunidad internacional. La primera de estas dimensiones es la que interesa a los efectos de este trabajo, dado su vínculo con el Estado de derecho y la participación política de los ciudadanos².

La consagración definitiva del principio democrático³ y el de soberanía popular, ambos respaldados por el constitucionalismo democrático, concreta la formulación doctrinal de Rousseau de que toda autoridad emana de la voluntad del pueblo. Nadie será excluido de contribuir a su formación: participar en la aprobación de la ley y en la elección de los gobernantes es un derecho de los ciudadanos⁴. El reconocimiento de la soberanía popular en el constitucionalismo europeo occidental no tuvo lugar hasta la Constitución de Weimar (1919), y se confirmó luego en las Constituciones de Austria y Checoslovaquia (1920), Turquía y Polonia (1921), Letonia (1922), Grecia (1927) y la republicana española (1931)⁵. En el contexto latinoamericano fue con la Constitución mexicana (1917) que adquirió relevancia político-jurídica⁶. A estas se añade la Constitución soviética de 1918, en la que se advirtió un socialismo democrático, republicano y participativo⁷.

El principio de soberanía popular forma parte del conjunto de normas de optimización⁸ catalogadas como fundacionales o definicionales. Lo son en la medida que fundan o definen la forma del estado y de la organización estatal. En algunos casos se trata de auténticos principios formales, pero que resultan pilares de la organización estatal. Aunque sus contenidos suelen presentarse ambiguos, ayudan a construir el

² S. Picado, «Soberanía», en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Diccionario Electoral*, 3ª edición, San José, CAPEL, pp. 1075-1080.

³ G. Vergottini, *Derecho Constitucional Comparado*, México D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2004, p. 253.

⁴ J. Rousseau, *Obras Escogidas*, La Habana, Ciencias Sociales, 1973, pp. 603-691.

⁵ J. Asensi Sabater, *Constitucionalismo y Derecho Constitucional –materiales para una introducción*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 1996, pp. 30 y 31.

⁶ J. Orozco Enrique y J. Silva Adaya, «Consideraciones sobre los instrumentos de democracia participativa en las entidades federativas de México», en H. Concha Cantú (coord.), *Sistema representativo y democracia semidirecta. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2002, pp. 597-638.

⁷ J. Mondelo García, *Constitución y orden jurídico en la Revolución cubana*, Santiago de Cuba, Editorial Oriente, 2018, p. 49.

⁸ Se denominan como tal a los principios, pues ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Por tanto, los principios son mandatos de optimización, y se asume el término mandato en sentido amplio, pues abarca también permisiones y prohibiciones. R. Alexy, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 84.

principio general del Estado de derecho como un conjunto de instituciones y derechos que interactúan con un *thelos* que se armoniza constantemente⁹.

Tutelar con efectividad la soberanía implica situar en su justo lugar y grado lo jurídico a la par de lo político-filosófico. Lo último significa, desde una perspectiva rousseauiana, que el pueblo (materializado en el cuerpo electoral de ciudadanos) a pesar de haber delegado su poder en virtud del pacto social, no transfirió su soberanía por la naturaleza imprescriptible, inalienable e indivisible de esta. Por ello, lo jurídico se valorará a partir de formas o procedimientos de autodeterminación del soberano y de limitación del actuar del poder público-político del Estado¹⁰.

En este punto parece congruente renovar la noción de Rousseau sobre la democracia popular. Para Häberle, el pueblo es ante todo una reunión de ciudadanos. La democracia es el gobierno de los ciudadanos, no del pueblo en el sentido defendido por el pensador francés¹¹. La democracia ciudadana es más realista que la democracia popular. El principio de soberanía popular tuvo una función práctica en el momento de confrontación entre las repúblicas y las monarquías, que justo consistió en su oposición a la soberanía del príncipe. Pero esa confrontación terminó al triunfar las repúblicas y, con ellas, el principio de legitimidad fundado en el consenso¹².

Con todo, los postulados de Rousseau permiten sostener, desde un punto de vista teórico y iusfilosófico con trascendencia práctica, la imprescriptibilidad, inalienabilidad e indivisibilidad de la soberanía popular. Se hace alusión a que la fuente última de todo poder o autoridad política pertenece en exclusiva el pueblo; que no existe, por ende, ninguna autoridad por encima de él, y que la legalidad misma adquiere legitimidad por ser expresión en definitiva de la voluntad popular¹³. En los estados democráticos la soberanía popular permanece relativa por estar vinculada con normas constitucionales¹⁴.

Por lo tanto, se verifican contextos en que conviven de manera desigual tanto la soberanía popular como nacional. En todo caso, si existe alguna diferencia entre la incidencia de una u otra en determinado sistema político, dependerá de las características de este. Tanto la soberanía popular como la soberanía nacional hacen referencia hoy en día al mismo fenómeno, esto es, a la soberanía de la comunidad política. Esto se clarifica si se toman en cuenta la confusa utilización de los términos pueblo y nación

⁹ P. Grández Castro, *El ascenso de los principios en la práctica constitucional*, Lima, Ed. Palestra, 2016, p. 19.

¹⁰ D. Butler, *Democracy at the Polls*, Washington D.C., American Enterprise Institute, 1981, p. 9.

¹¹ P. Häberle, *El Estado Constitucional*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016, p. 191.

¹² J. Fernández Santillán, *La democracia como forma de gobierno*, México D.F., Instituto Federal Electoral, 2001, p. 40.

¹³ L. Salazar y J. Woldenberg, *Principios y valores de la democracia*, México D.F., Instituto Federal Electoral, 2001, p. 17.

¹⁴ D. Nohlen, *La democracia. Instituciones, conceptos y contexto*, Lima, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2010, p. 156.

en la literatura, y el hecho de que las constituciones de los estados modernos definan el principio de la soberanía popular y nacional de manera indistinta.¹⁵

Por su parte, la noción de Estado de derecho deriva históricamente de la tradición política y jurídica liberal, en especial de los aportes filosóficos de Kant y Humboldt, aunque el primero que utilizó la expresión (*Rechtstaat*) fue el jurista y político alemán Robert von Mohl. Al desarrollarse este concepto en el siglo XX se le han incorporado elementos adicionales (p. ej. Estado social de derecho y Estado social y de derecho¹⁶), pero su núcleo duro estriba en dos cuestiones medulares. El Estado de derecho descansa en la limitación de la acción gubernamental mediante leyes y en la reivindicación de una serie de derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.¹⁷ Este conjunto de leyes y normas cuyo origen es la constitución, es el cuerpo jurídico al que se someten todos los ciudadanos, gobernantes y gobernados. Toda acción dentro de la sociedad está sujeta a una norma jurídica aprobada por los representantes del pueblo y es de conocimiento público. El poder estatal se subordina al orden jurídico vigente¹⁸. Con tino Zippelius señaló que el Estado de derecho está orientado a vedar la expansión totalitaria del Estado¹⁹, mientras Troper advirtió que el Estado de derecho es un elemento central de la seguridad jurídica²⁰.

Para Kelsen el concepto de Estado de derecho era tautológico por la identidad entre el orden estatal y jurídico. Por ello, afirmó que todo Estado tiene que ser Estado de derecho en sentido formal, puesto que tiene que constituir un orden coactivo que por definición es jurídico. En cambio, reconoce la validez de la noción de Estado de derecho material para aludir a la cuestión sobre en qué medida se exigen garantías jurídicas concretas, para asegurar que los actos jurídicos individuales se correspondan con las normas generales²¹.

Al reflexionar sobre el cuestionamiento kelseniano, García-Pelayo señala que la idea del Estado de derecho tiene sentido desde el punto de vista jurídico y político. Representa la funcionalidad del sistema estatal e introduce en ese sistema la norma-

¹⁵ P. Marshall, «La soberanía popular como fundamento del orden estatal y como principio constitucional» en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, núm. XXXV, 2010, pp. 245-286.

¹⁶ Sobre la evolución del constructo teórico Estado de derecho se recomienda la lectura, entre otros, de autores como E. Fortsthoft, *Problemas actuales del Estado Social de Derecho en Alemania*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1966; M. García-Pelayo, *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, Madrid, Ed. Alianza, 1977; F. Hayek, *The Road to Serfdom*, Chicago, Chicago University Press, 1972; y H. Heller, *Escritos políticos*, Madrid, Alianza Universidad, 1985.

¹⁷ J. Rodríguez Zepeda, *Estado de derecho y democracia*, México D.F., Instituto Federal Electoral, 2001, p. 35.

¹⁸ Mesa Gisbert, op. cit. p. 252.

¹⁹ R. Zippelius, *Teoría general del Estado*, México D.F., UNAM, 1987, p. 25.

²⁰ M. Troper, *Pour une théorie juridique de l'Etat*, París, PUF, 1994), p. 23.

²¹ H. Kelsen, *Compendio de Teoría General del Estado*, México D.F., Ed. Colofón, 1992, pp. 122-124.

lización y la racionalidad en la actuación de los órganos del poder, para disminuir los factores de incertidumbre que se derivan de una actividad no regulada o arbitraria²².

Más allá que desde la constitución un estado se autodenomine como Estado de derecho, Estado social de derecho, Estado social y de derecho o de cualquier otra manera que tome como centro a lo que la doctrina anglosajona llama *rule of law*, lo cierto es que lo característico de esta forma de estado es la vinculación entre los derechos de contenido social y los concernientes al pluralismo. Acorde con Valadés, la participación ciudadana es indispensable tanto para ampliar los derechos que corresponden al cuerpo social, cuanto para ejercer un efectivo control vertical sobre los órganos del poder. Un estado que prescinde del pluralismo tiende a la adopción de formas hegemónicas de ejercicio del poder que contravienen al Estado de derecho, en cualquiera de sus modalidades²³.

En consonancia con tales postulados es que se abordará en este trabajo la regulación constitucional del principio de soberanía popular y el rol del PCC en el sistema político cubano, desde 1976 hasta la actualidad. Este ejercicio se desarrollará en tres partes, además de esta introducción. Se iniciará con la entrada en vigor de la Constitución cubana de 1976 hasta 2018, y se tomará en cuenta no solo lo establecido en el texto constitucional, sino también los criterios de la doctrina al respecto.

Luego, se examinará cómo se regulan ambas cuestiones en la Constitución de 2019, en la cual, además, se instituye que Cuba es un Estado socialista de Derecho. Al respecto, se ha asumido que, aún adjetivado como socialista, el Estado cubano ha aceptado el núcleo conceptual básico de un Estado de derecho. Por último, se ofrecerán algunas ideas para limitar la influencia del PCC en el sistema político cubano, al tomar en cuenta que existe y desarrolla sus actividades en el marco de un Estado de derecho, donde rige el principio de soberanía popular.

2. EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA POPULAR Y EL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA EN EL DISEÑO CONSTITUCIONAL (1976-2018)

Antes de analizar la relación constitucional entre el principio de soberanía popular y el PCC, resultan necesarias dos precisiones importantes, una teórica y otra histórica. La primera es que el sistema de partido único, se define como aquel en el cual existe solo un partido, y se excluye la posibilidad de que coexistan otros que pugnen por el acceso al poder del estado, con base en un sistema electoral competitivo²⁴. La segunda es que al reconocerse el partido único como característica del sistema

²² M. García-Pelayo, *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, Madrid, Ed. Alianza Editorial, 1977, p. 36.

²³ Valadés, op. cit. p. 405.

²⁴ D. Nohlen, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 40; y W. Hofmeister y K. Grabow, *Partidos Políticos en la Democracia. Organización y funciones*, Ciudad de Guatemala, Fundación Konrad Adenauer, 2013), p. 14.

político cubano, debe valorarse que se impusieron determinadas condiciones para la existencia de una sola fuerza política en el país, luego de 1959.

Esta situación se caracterizó, en términos generales, por la disolución de todos los partidos políticos que existían en Cuba antes de ese año, y la eliminación de otras fuerzas políticas en los primeros años de la década del sesenta. Las que permanecieron en Cuba y mostraron afinidad política e ideológica con el nuevo orden, se fundieron en una agrupación socialista nombrada Organizaciones Revolucionarias Integradas (ORI), en 1961, y luego Partido Unido de la Revolución Socialista de Cuba (PURSC) en 1962, hasta que se constituyeron en Partido Comunista de Cuba en 1965, año en que se instauró su Comité Central. No sería hasta 1975 que se realizaría el primer congreso de esta organización²⁵. Sobre este evento, Gómez Manzano señala que se autoconcedió la potestad constituyente y aprobó el proyecto de Constitución que le sometió la Comisión de Constitución y Poder Popular del propio congreso, la cual sesionó solo el 19 de diciembre de 1975²⁶.

Como terminación del denominado Período de Provisionalidad (1959-1976) se adopta en este último año la Constitución de la República de Cuba. Bajo la influencia del constitucionalismo socialista²⁷ y en especial de las concepciones que sobre el estado y el poder provenían en el orden teórico, normativo-constitucional y de la *praxis* política de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) de los países de Europa Oriental, se configuró un sistema político cuya estructura estatal, principios de organización y funcionamiento y las relaciones entre los componentes de ese sistema, rompía en sus esencias con la tradición nacional en este campo. Por ejemplo, en los textos constitucionales de 1901 y 1940 se reconoció a la soberanía popular como principio y en el segundo se permitió la libre constitución de partidos políticos²⁸. De ahí que si bien la soberanía popular conservó su estatus como tal en la primera constitución de la Cuba postrevolucionaria, una de las novedades fue la adopción de un sistema de partido único o monopartidista, lo cual quebró una tradición del constitucionalismo previo.

Acerca de la relación del partido con el ámbito constitucional en el contexto cubano, un primer elemento a considerar es que su intervención fue crucial en el proceso de elaboración de la Constitución de 1976. Esto no se valora solo como una

²⁵ Para una análisis al respecto véase *in extenso* L. Guerra, *Visions of Power in Cuba. Revolution, Redemption, and Resistance, 1959–1971*, North Carolina, University of North Carolina Press, 2012.

²⁶ R. Gómez Manzano, *Constitucionalismo y cambio democrático en Cuba*, Madrid, Editorial hispano-cubana, 2007, p. 30.

²⁷ Se hace referencia al conjunto de textos constitucionales que se desplegaron desde 1936 hasta los años setenta, en Europa y Asia. A modo de ejemplo se mencionan las constituciones de la URSS (1936 y 1977), Checoslovaquia (1960) y Bulgaria (1971). H. Azcuy, *Análisis de la Constitución cubana y otros ensayos*, La Habana, Ruth Casa Editorial e Instituto Cubano de Investigación Cultural Juan Marinello, 2010, p. VIII.

²⁸ Artículos 43 y 102 de la Constitución de 1901 y artículos 2 y 102 de la Constitución de 1940. B. Bernal, *Constituciones Iberoamericanas. Cuba*, México D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2008, p. 101.

cuestión formal o procedimental, sino como una acción que le permitió a la única organización político-partidista existente, participar de manera directa en la definición de los contenidos constitucionales. Los dos actores claves fueron el partido y el gobierno, mediante una Comisión Redactora Conjunta formada por miembros de ambos.

Se siguió un procedimiento de elaboración constitucional similar al soviético de 1936 y al checo de 1960, donde el partido comunista tuvo una notable participación y el proyecto se sometió a discusión popular²⁹. Por otra parte, de la experiencia búlgara en la elaboración de su carta magna en 1971 fue tomado el referendo aprobatorio³⁰. La nueva constitución no modificó de manera sustancial la forma de dirección política existente hasta entonces, pero le dio un marco doctrinal mucho más ajustado y rígido³¹, lo que concuerda con la influencia directa que en lo adelante tuvo el PCC dentro del sistema político.

La soberanía popular se asumió como uno de los fundamentos políticos, económicos y sociales del estado, y fue definida en el artículo 4 de la carta magna. Como parte de su regulación, tanto en su dimensión popular como de rasgo estatal, se definió que su protección era responsabilidad del estado (artículo 8, inciso a), segunda pleca), su dimensión territorial (artículo 10) y su vínculo con las relaciones exteriores del país (artículo 12 incisos e, f) y j)). De igual forma, se reconoció que la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) representaba y expresaba la voluntad soberana de todo el pueblo trabajador (artículo 67)³². En lo esencial estos postulados fueron preservados luego de su reforma en 1992, solo que cambiaron los artículos en los cuales se positivaron dentro de la sistemática constitucional.

Dentro de estos fundamentos se incluyó la condición de vanguardia organizada marxista-leninista de la clase obrera, y de fuerza política dirigente y superior, del PCC respecto a la sociedad y el estado (artículo 5 constitucional)³³. Tal pronunciamiento tiene antecedentes inmediatos en las constituciones búlgara (1971), yugoslava (1974) y china (1975)³⁴. Es oportuno apuntar que desde ese momento no existieron normas jurídicas que regularan el funcionamiento del partido, lo cual quedó pautado en sus estatutos internos. La excepción a esta regla fue que los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular debían mantener acatamiento consciente y libre al papel dirigente del Partido Comunista de Cuba, y el reconocimiento de un

²⁹ M. García-Pelayo, *Derecho Constitucional Comparado*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 584 y ss; y Glejdura, Stefan, *La nueva Constitución de Checo-Eslovaquia*, 1961 (en línea: <http://agora.edu.es/descarga/articulo/2048722.pdf>).

³⁰ Editorial Sofía Press, *Constitución de la República Popular de Bulgaria*, 1971.

³¹ Mondelo García, op. cit., p. 72.

³² Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976.

³³ *Ibid.*

³⁴ Artículo 1 de la *Constitución de la República Popular de Bulgaria*, *ibid*; Dopisna Delavska Univerza, article 8 of the *Constitution of the Socialist Federal Republic of Yugoslavia*, 1974; y H. Oehling Ruiz, H. *La nueva Constitución soviética de 7 de octubre de 1977* (en línea: <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1273706.pdf>) p. 65.

representante de esta organización como presidente de las comisiones de candidaturas, acorde a lo dispuesto en las leyes electorales de 1976 y 1982³⁵.

De esta forma, con la Constitución de 1976 (reformada en 1978, 1992 y 2002) se legitimó el papel hiperprotagónico del PCC en la dinámica del sistema político, lo que repercutió en que en la práctica jurídica y política, el diseño constitucional cubano contrajo su mayor deuda con la Constitución de la URSS de 1936. Esto se constata con especial énfasis en los contenidos referidos a la organización social, principios de estructuración del estado, órganos superiores y locales del poder estatal, y derechos y deberes de los ciudadanos³⁶.

La inclusión del papel dirigente de un partido en un texto constitucional es un problema conceptual y técnico. Este se acentúa si su enunciado contiene proposiciones contradictorias, como ocurrió con la formulación del artículo 5 en la Constitución de 1976. Se definió al PCC como fuerza superior dirigente de toda la sociedad y el estado, pero al mismo tiempo como vanguardia organizada de una determinada clase. En el terreno de las atribuciones ideológicas, es decir, fuera de la discusión constitucional propiamente dicha, se resolvió el problema asignándole a la clase obrera una misión histórica, objetiva, que realizaba también en interés de las demás clases no basadas en la explotación del trabajo ajeno. En la práctica representó una inevitable preterición de esas clases o capas subordinadas en el plano político³⁷.

Es oportuno señalar que el artículo 5 de la Constitución de 1976 siempre adoleció de cierta inconsistencia, al contraponerlo con la supremacía de la ANPP y su naturaleza jurídica de órgano representativo³⁸. La fragilidad constitucional se agudiza si se tiene en cuenta que el PCC no es un partido de masas sino de vanguardia, con una militancia actual superior a las 700.000 personas asociadas en más de 58 000 núcleos³⁹, y que la referida asamblea es un órgano conformado por representantes populares, electos por voto directo de los ciudadanos.

Conviene apuntar que luego de la reforma de 1992, la más profunda a la que fue sometida el texto constitucional de 1976, en el artículo 5 se mantuvo positivado el papel trascendental del PCC, y se incluyó su condición de martiano junto a la de

³⁵ Artículos 66, 67 y de la Ley N° 1305 de 1976, Ley Electoral (en línea: <https://ufdc.ufl.edu/AA00068907/00011/55j> y <https://ufdc.ufl.edu/AA00068907/00011/54j>); y Artículos 76, 77 y 105 de la Ley N° 37 de 1982, Ley Electoral. (en línea: <https://www.parlamentocubano.gob.cu/index.php/documento/ley-electoral/>).

³⁶ R. Rojas, «La soledad constitucional del socialismo cubano», en Luna-Fabritius, op. cit., pp. 377-398.

³⁷ Azcuy, op. cit., pp. 259 y 260.

³⁸ Artículo 69 de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en 1978, 1992 y 2002.

³⁹ R. Castro Ruz, *Informe Central al 8vo. Congreso del Partido Comunista de Cuba*, La Habana, Combinado Poligráfico GRANMA, 2021, p. 2. Durante la presentación de este informe se conoció, que se detuvo el proceso de decrecimiento de la militancia comunista que se manifestaba desde el año 2006, luego que se registrara un incremento de 27 000 militantes respecto al anterior congreso, efectuado en 2016.

marxista-leninista, pero ya no como vanguardia organizada de la clase obrera, sino de la nación cubana. Se le reconoció como fuerza dirigente superior de la sociedad y del estado, encargada de organizar y orientar los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista⁴⁰. El partido dejó de ser exclusivamente para los marxistas y ateos, por lo que se admitió en sus filas a aquellos con creencias religiosas en busca de la integración y de la unidad nacional. De tal forma, se produjo una ampliación de su base social y una mayor acción directa con las masas, y se determinó no realizar un uso dogmático del marxismo-leninismo⁴¹.

A partir de esta reforma constitucional, se planteó que el papel del partido comunista ha de verse en una doble dimensión: como orientador del sistema político hacia una permanente democratización, y ejemplo en su teoría y práctica de la condición democrática de su propuesta de sociedad. Según Valdés Paz, la lucha del partido por los objetivos de la descentralización, la representatividad y la participación popular del sistema político son aspectos inseparables de su cometido⁴².

Esto último es esencial para solventar potenciales contradicciones entre la condición de fuerza dirigente superior de la sociedad y el estado del PCC, y los órganos estatales asociados con el principio de soberanía popular. En tal sentido, en la doctrina cubana se ha planteado que el reconocimiento del partido como tal no significa que este sea idéntico o se confunda con el estado o cualquier otra institución⁴³. El partido traza las directrices fundamentales que sirven de guía al estado, pero no lo suplanta ni interfiere en sus funciones⁴⁴.

Pero el hecho de que el estado sea orientado y dirigido por el partido posibilita, de conjunto con otros enunciados constitucionales, identificar la existencia de una ideología de estado con respaldo constitucional. Esto remite al carácter neutral, institucional, no ideológico del estado. La elección de una identidad (cultural, nacional, política) esencializada como programa oficial fractura el compromiso universal que, desde una perspectiva democrática, ha de seguir el estado.

El tema de la ideología oficial, encarnada por el PCC, traslada el problema del terreno de la tolerancia hacia el del pluralismo, lo que influye en la existencia de una voluntad política única, la estatal, sobre las voluntades políticas presentes en la sociedad. En la práctica se expresa en entender la unidad revolucionaria como unanimidad, lo que en el campo específico de las decisiones estatales se proyecta a su vez

⁴⁰ Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en 1978, 1992 y 2002.

⁴¹ M. Prieto Valdés, «La reforma a la Constitución cubana de 1976», en L. Pérez Hernández y M. Prieto Valdés (comps.), *Temas de derecho constitucional cubano*, La Habana, Ed. Félix Varela, pp. 45-50.

⁴² J. Valdés Paz, *El espacio y el límite. Estudios sobre participación política en Cuba*, La Habana, Ruth Casa Editorial e Instituto Cubano de Investigación Cultural Juan Marinello, 2009, p. 190.

⁴³ Azcuy, op. cit., p. 110.

⁴⁴ S. Lee, «El Partido y el Poder Popular», en Pérez Hernández y Prieto Valdés, op. cit., pp. 136-139.

en la tendencia a la unanimidad para tomar decisiones en los órganos asamblearios. La unidad deviene unanimidad porque expresa no una política unificada sino única: una soberanía popular concebida de modo unitario⁴⁵.

Este orden de cosas significa que el PCC no escapa a algunas de las patologías del funcionamiento de los partidos políticos, identificadas por la teoría. Michels utilizó la expresión «Ley de hierro» para subrayar la tendencia oligárquica de los partidos políticos, en tanto posibilitan la dominación de los elegidos sobre los electores, opinión compartida por Ostrogorski, Alcántara y Cabezas. En la politología y doctrina jurídica contemporáneas se admite que los partidos son entidades complejas a lo interno, de relaciones asimétricas, donde compiten militantes, afiliados, burócratas y políticos organizados en grupos, facciones y tendencias. Resulta paradójico que los partidos, actores indispensables en las poliarquías, en algunos casos se caractericen a lo interno por la dominación oligárquica, la opacidad de sus mecanismos de decisión, la exclusión de diversos sectores y la verticalidad de las estructuras⁴⁶.

Desde el punto de vista formal, los estatutos del PCC establecen que el Congreso es su máxima instancia. Desde 1965 hasta la fecha se han celebrado solo ocho congresos que duran unos pocos días. Esto redundaría en que el Comité Central sea el organismo superior de dirección del partido, mientras que el Buró Político asume el máximo estatus de dirección en el lapso de tiempo que media entre cada una de las sesiones de trabajo del Comité Central y dirige toda la labor partidista en estos períodos.

Esta relación entre los mencionados órganos partidistas es similar a la existente entre el Consejo de Estado y la ANPP. Existen marcadas similitudes entre la máxima instancia del Poder Popular —la ANPP— y el Pleno del Comité Central del Partido, respecto a las relaciones verticales y funcionamiento con sus respectivos niveles representativos, el Consejo de Estado y el Buró Político. Las dinámicas decisorias de la Asamblea y del Pleno se resuelven mediante sus instancias representativas, con una notable reducción de su membresía, sobre la base de la no permanencia del órgano supremo del estado y el organismo superior de dirección del PCC, entre uno y otro Congreso, de forma respectiva⁴⁷.

Los miembros de los organismos dirigentes, considérense como tales Buró Político y Comité Central, son elegidos desde la base hasta las instancias superiores, mediante el voto directo y secreto de más del 50% de los militantes-electores, en

⁴⁵ J. Guanche Zaldívar, *Estado, participación y representación política en Cuba. Diseño institucional y práctica política tras la Reforma Constitucional de 1992*, La Habana, Ciencias Sociales y Ruth Casa Editorial, 2015, pp. 49-52.

⁴⁶ Acerca de este tema véase M. Alcántara y L. Cabezas, L., *Selección de candidatos y elaboración de programas en los partidos políticos latinoamericanos*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2013; R. Michels, *Los partidos políticos I y II. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*, Buenos Aires, Amorrortu, 2013; y M. Ostrogorski, *La democracia y los partidos políticos*, Madrid, Ed. Trotta, 2008.

⁴⁷ Artículo 46 de los Estatutos del PCC (en línea: <http://congresopcc.cip.cu/wp-content/uploads/2011/01/estatutos.pdf>).

dependencia del órgano u organismos a elegir. Sin embargo, los estatutos no regulan aspecto alguno sobre la nominación de los candidatos a miembros del Comité Central y del Buró Político, además faculta al primero para cooptar hasta un 10% de la cifra de miembros con que fueron elegidos⁴⁸. Como ya se expuso, mientras no sesiona el Comité Central sus facultades se transfieren al Buró Político. Un grupo importante de estas facultades trascienden al estado y al sistema político, o al menos influyen en el comportamiento de estos, como las de aplicar la política trazada, los estatutos, resoluciones y acuerdos aprobados por el propio Comité Central; orientar y controlar la política establecida para los órganos y organismos estatales; examinar los programas y prioridades para el desarrollo económico y social del país, y emitir orientaciones generales al respecto.

El partido ha ejercido una notable influencia en la toma de decisiones políticas. Ejemplo de ello es que mediante una resolución adoptada por el Primer Congreso del PCC se consideró que los proyectos de Constitución y su respectiva Ley de Tránsito Constitucional reunían méritos para ser sometidos a referendo popular⁴⁹. Entre 1976 y 1992, representantes partidistas presidieron las comisiones de candidaturas, encargadas del proceso de nominación de quienes debían ocupar escaños en los órganos del Poder Popular a nivel provincial y nacional⁵⁰.

El Buró Político, durante el proceso de reforma constitucional en 1992, en el medio de la discusión popular, preestableció sus límites. En un acuerdo de este órgano partidista se planteó la incuestionabilidad del socialismo, la reafirmación de la dirigencia del PCC, la negación del pluralismo partidista por ser un *dogma contrarrevolucionario*, el perfeccionamiento de la democracia socialista y revolucionaria, y la proscripción de las instituciones burguesas. En otro sentido, se estableció la eliminación de cualquier rezago de desigualdad o discriminación, como la que sufrieron los creyentes religiosos⁵¹. Algunos de estos aspectos se formalizaron con la introducción de una cláusula de intangibilidad constitucional en 2002.⁵² Inclusive, y como se verá más adelante, estos mismos aspectos se tuvieron en cuenta para la formulación del artículo 5 de la Constitución de 2019.

Desde las máximas instancias de dirección del PCC, en particular desde la discursiva oficial de quien fuera su Primer Secretario hasta abril de 2021, Raúl Castro Ruz, se ha planteado la necesidad de separar las funciones que cumple el partido

⁴⁸ Artículos del 47 al 51 de los Estatutos del PCC, *ibid.*

⁴⁹ Partido Comunista de Cuba, «Resolución del Primer Congreso del P.C.C. elevando a la categoría de proyectos los anteproyectos de Constitución y de Ley de Tránsito Constitucional», en *Revista Cubana de Derecho*, núm. 11, 1976, pp. 66-68.

⁵⁰ Artículos del 66 al 68 de la Ley N°1305 de 1976, Ley Electoral; y artículos 76 y 77 de la Ley N°37 de 1982, Ley Electoral.

⁵¹ T. Guzmán Hernández, «El procedimiento de reforma, la participación popular y las reformas de la Constitución en Cuba (1959-2002)», en *Revista Estudios Constitucionales*, año 13, núm. 2, 2015, pp. 237-272.

⁵² Artículo 137 de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en 1978, 1992 y 2002.

respecto de las que desarrollan los órganos estatales. Esta preocupación ha sido una constante, inclusive con anterioridad a la entrada en vigor de la Constitución de 1976 y la fundación de la institucionalidad revolucionaria. Junto a la separación de funciones también ha constituido un reclamo el de lograr una mayor democratización de sus estructuras⁵³.

A esto se añade que la reforma constitucional de 1992 impactó el sistema electoral cubano en su relación con el partido. Se excluyó al PCC de las comisiones de candidaturas, por lo que este no ejerce funciones electorales, y se permitió la elección directa de los delegados a las asambleas provinciales y diputados a la ANPP, que antes de la reforma eran elegidos por las asambleas municipales del Poder Popular. La generación del estado, concebida como el proceso de conformación de sus órganos, pasó a ser un derecho de los ciudadanos⁵⁴. No obstante, con la Ley N°72, Ley Electoral⁵⁵, no se excluyó a las comisiones de candidaturas de la posible influencia del ente partidista.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de los estatutos de esta organización política, el PCC orienta y dirige el trabajo de las organizaciones de masas y sociales sobre la base del principio del acatamiento libre y consciente de su papel dirigente, y en virtud de la influencia de sus militantes en el seno de las masas y con reconocimiento de la independencia orgánica y la autonomía de dichas organizaciones⁵⁶. Ello implica que no se descarte su utilización como «correas de transmisión» por parte del PCC, para incorporar a su política a los distintos sectores sociales que agrupan cada una de ellas⁵⁷. Las propias organizaciones de masas designaban a los integrantes de las mentadas comisiones, que eran encabezadas a todos los niveles por un representante de la Central de Trabajadores de Cuba (CTC), y operaban como filtros políticos-electorales dentro del sistema político cubano⁵⁸.

La relación PCC-sistema electoral ha sido una temática recurrente en la doctrina constitucionalista cubana. Desde el punto de vista teórico es problemático considerar la prevalencia de un organismo político particularista, el PCC, por sobre la de un organismo político universalista, el estado. El funcionamiento interno del partido no quedó sujeto con la reforma constitucional de 1992, ni antes de esta, a una obligación jurídico-constitucional de funcionamiento democrático. Cumplir con este tipo de funcionamiento se le asigna al PCC por sus estatutos y reglamentos, que producen efectos jurídicos solo para sus miembros.

Ante el incumplimiento de los deberes del partido solo los militantes están habilitados jurídicamente para la reclamación de derechos. Esta diferencia entre derechos

⁵³ J. Peraza Chapeau, *Selección de Lecturas de Derecho Constitucional*, La Habana, Universidad de La Habana, 1985, pp. 284-287.

⁵⁴ Guancho Zaldívar, op. cit. p. 49.

⁵⁵ Ley N°72 de 1992, Ley Electoral.

⁵⁶ Estatutos del PCC, *ibid.*

⁵⁷ Gómez Manzano, op. cit., p. 98.

⁵⁸ Artículos 68 y 69 de la Ley N°72 de 1992, Ley Electoral.

de los militantes y derechos de los ciudadanos respecto a la actuación de la fuerza dirigente superior de la sociedad y el estado contradice el principio constitucional de igualdad. Sin embargo, las soluciones a problemáticas como la comentada han quedado en el terreno de lo político, no de lo jurídico⁵⁹.

Este fenómeno se complejizó al no interpretarse el artículo 5 de la Constitución de 1976. Su casi nula interpretación fue una característica de su periodo de vigencia. En su contenido no había un precepto que facultara a algún órgano del estado para interpretar las normas constitucionales. No obstante, acorde con lo establecido en el artículo 90 inciso ch) una de las atribuciones del Consejo de Estado era dar a las leyes vigentes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria⁶⁰. En este punto se ha entendido el término ley en un sentido amplio, por lo el órgano facultado para definir el alcance de los contenidos de esta ley fundamental era el Consejo de Estado. De tal forma, nunca fue determinado desde el punto de vista jurídico-constitucional cuál era el significado de elementos normativos tales como *vanguardia organizada de la nación cubana* o *fuerza dirigente superior de la sociedad y el estado*.

Con posterioridad esto resultó ser trascendente. En el año 2002, la Constitución cubana se reformó con el objetivo de insertar una cláusula de intangibilidad. Así, se protegió la médula del régimen sociopolítico y socioeconómico, y se estableció como irreformable el sistema político, social y económico, cuya irrevocabilidad se reconoció en el artículo 3, y la prohibición de negociar bajo agresión, amenaza o coerción de una potencia extranjera, como se dispuso en el artículo 11. Por tanto, la carta magna nacional solo era reformable parcialmente, pues se reservaron como contenidos pétreos una serie de materias que definieron, al menos en el orden teórico, la esencia socialista del Estado. La adición de la cláusula de intangibilidad y las modificaciones a los dos artículos citados limitaron los contenidos reformables, lo que debió impedir una reforma total a la constitución⁶¹.

Entre 2002 y 2019, año en que se derogó formalmente por la nueva constitución, nunca se definieron cuáles de esos contenidos resultaban intangibles. En la doctrina nacional se manejaron como tales, entre otros, los asociados a la constitución económica (estructura de propiedad, organización, dirección y control estatal de la economía nacional, incluido el comercio exterior, planificación económica estatal) y otros vinculados al sistema político (estructura del estado, forma de gobierno republicana, centralización)⁶². Sin embargo, la mayoría de estos contenidos se modificaron por la Constitución de 2019 en mayor o menor medida, en ocasiones complementados por

⁵⁹ Guanche Zaldívar, op. cit., p. 50.

⁶⁰ Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976, reformada en 1978, 1992 y 2002.

⁶¹ Guzmán Hernández, op. cit., pp. 263 y 264; y K. Pachot Zambrana y J. Pérez Carrillo, «Constitución, reforma constitucional y sus límites materiales. Un acercamiento desde la experiencia cubana», en *Revista Pensamiento Jurídico*, núm. 42, 2015, pp. 133-163.

⁶² Guzmán Hernández, «Lineamientos, constitución y líneas para una reforma constitucional anunciada en Cuba», en *Revista Iberoamericana*, año XV, núm. 57, 2015, pp. 173-178.

nuevos conceptos (p. ej. forma de gobierno republicana integrada con el concepto de Estado socialista de derecho-artículo 1) y en otras restándoles preponderancia (p. ej. reconocimiento del mercado como añadidura de la planificación económica-artículo 18)⁶³.

Pero la condición de fuerza superior y dirigente del PCC respecto al estado y la sociedad permaneció invariable, lo que resultó determinante tanto para el proceso como para el contenido de la reforma, pues una constitución que solo admitía reformas parciales se abrogó en su totalidad. Este orden de cosas confirma el criterio de que las cláusulas de intangibilidad se relacionan con condiciones históricas y políticas contingentes y circunstanciales, que denotan debilidades políticas e institucionales. Tienen como finalidad asentar en el más alto nivel normativo los supuestos ideológicos y valorativos en los que descansa el régimen político que se pretende establecer con la Constitución⁶⁴. Si la reforma de la constitución por la finalidad de conservar sus decisiones políticas fundamentales⁶⁵ opera como un mecanismo de defensa de su supremacía, entonces en la práctica jurídica-constitucional cubana ha sido el PCC quien ha determinado cuáles de estos proteger o no. Esto ha delimitado el alcance de las reformas según las necesidades políticas de cada contexto.

En la Constitución de 2019 también se incluye una cláusula de intangibilidad, recogida en el artículo 229, referida a que en ningún caso resultan reformables los pronunciamientos sobre la irrevocabilidad del sistema socialista establecido en el artículo 4, y la prohibición de negociar bajo las circunstancias previstas en el inciso a) del artículo 16. En el primero de estos artículos se indica que el sistema socialista es irrevocable, sin que se definan qué aspectos del régimen económico, político y social vigente lo singularizan como tal. A la par, en el segundo se establece que la República de Cuba basa las relaciones internacionales en el ejercicio de su soberanía y los principios antiimperialistas e internacionalistas, en función de los intereses del pueblo y, en consecuencia, reafirma que las relaciones económicas, diplomáticas y políticas con cualquier otro estado no podrán ser jamás negociadas bajo agresión, amenaza o coerción⁶⁶.

A manera de conclusión parcial se afirma que el devenir del constitucionalismo socialista cubano ha estado marcado por el protagonismo del PCC. Su reconocimiento como fuerza política dirigente de la sociedad y el estado le ha permitido ser el centro del proceso de toma de decisiones políticas, inclusive por sobre órganos vinculados con el principio de soberanía popular. Esto se ha manifestado desde su creación en 1965, pero ha tenido especial trascendencia en el plano jurídico-constitucional a partir de la elaboración del texto constitucional de 1976 y su reforma en 1992. A esto se suma la concurrencia de determinados factores que inciden en su rol protagó-

⁶³ Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 2019.

⁶⁴ P. De Vega, *La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente*, Madrid, Tecnos S.A, 1985, pp. 247 y 248.

⁶⁵ C. Schmitt, *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza Editorial, 1996, pp. 48 y ss.

⁶⁶ Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 2019.

nico, como son la no interpretación jurídica del artículo 5 de la Constitución, el no establecimiento de pautas de funcionamiento democrático respaldadas jurídicamente, y el hecho de que la regulación de su estructura, funciones y vínculos con el resto de las organizaciones de la sociedad civil no depende de una disposición normativa, sino de sus propios estatutos.

3. LA NUEVA CONSTITUCIÓN CUBANA. ESTADO DE DERECHO, SOBERANÍA POPULAR Y MONOPARTIDISMO

Previo a comentar algunos de los contenidos de la nueva *lex fundamental*, es necesario referirse a varios aspectos de su proceso de elaboración y a sus referentes normativos. Conformar el proyecto de constitución fue responsabilidad de una comisión redactora mediante un procedimiento similar al de su antecesora de 1976. Dicha comisión fue dirigida por Raúl Castro Ruz, Primer Secretario del PCC, y apenas trabajó con el mencionado proyecto durante tres meses, a pesar de que este había sido preparado desde 2013 por mandato del propio partido⁶⁷.

Durante la presentación del proyecto de constitución ante la ANPP se conoció que fueron tenidas en cuenta las constituciones de la República Popular China y la República Socialista de Vietnam, así como las asociadas al neoconstitucionalismo iberoamericano (Bolivia, Ecuador y Venezuela)⁶⁸. En este último caso se trata de textos constitucionales en los que se legitima la existencia de varios partidos políticos como manifestación de pluralidad política y del derecho a la participación política de los ciudadanos, lo que se obvió por quienes elaboraron la ley fundamental cubana⁶⁹.

Otro elemento a considerar es que en el artículo 4 de la Constitución vietnamita, adoptada en 2013, se pauta que el Partido Comunista de Vietnam, la vanguardia de la clase obrera vietnamita y representante fiel de los intereses de la clase obrera, el pueblo trabajador y toda la nación, guiado por el marxismo-leninismo y la ideología del Presidente Ho Chi Minh, es la fuerza que dirige el estado y la sociedad. Mantiene estrechos lazos con el pueblo, sirve al pueblo, se subordina a la supervisión del pueblo y responde ante el pueblo por sus decisiones. Las organizaciones y miembros del partido actúan en el marco de la Constitución y las leyes.

En este precepto es posible verificar que su función directiva del estado y la sociedad, tiene como límites formales los principios de soberanía popular, supremacía constitucional y legalidad. A esto se añade que en el propio texto constitucional se

⁶⁷ En línea: <https://eltoque.com/la-reforma-constitucional-no-fue-un-fin-sino-el-principio>

⁶⁸ En línea: <http://www.juventudrebelde.cu/cuba/2018-10-18/homero-acosta-la-futura-constitucion-se-construye-con-el-aporte-de-todo-el-pueblo>

⁶⁹ Artículos 61.8 y 108 de la Constitución de Ecuador, *Registro Oficial* N° 449, de 20 de octubre de 2008; y 67 de la Constitución de Venezuela, *Gaceta Oficial Extraordinaria* N° 36.860, de 30 de diciembre de 1999.

reconoce a Vietnam como un Estado socialista de derecho, sustentado en la soberanía popular (artículo 2) (Tabla N° 1)⁷⁰.

Tabla N° 1
Regulación constitucional del Partido Comunista en Cuba y Vietnam

Constitución de la República de Cuba (2019)	Constitución de la República Socialista de Vietnam (2013)
<p>Artículo 5. El Partido Comunista de Cuba, único, martiano, fidelista, marxista y leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, sustentado en su carácter democrático y la permanente vinculación con el pueblo, es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado. Organiza y orienta los esfuerzos comunes en la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista. Trabaja por preservar y fortalecer la unidad patriótica de los cubanos y por desarrollar valores éticos, morales y cívicos.</p> <p>Fuente: Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 2019. <i>Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5, de 10 de abril de 2019.</i></p>	<p style="text-align: center;">Artículo 4</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Partido Comunista de Vietnam, la vanguardia de la clase obrera vietnamita y representante fiel de los intereses de la clase obrera, el pueblo trabajador y toda la nación, guiado por el Marxismo-Leninismo y la ideología del Presidente Ho Chi Minh, es la fuerza que dirige el Estado y la sociedad. 2. El Partido Comunista mantiene estrechos lazos con el pueblo, sirve al pueblo, se subordina a la supervisión del pueblo y responde ante el pueblo por sus decisiones. 3. Todas las organizaciones y miembros del Partido actúan en el marco de la Constitución y las leyes. <p>Fuente: Institute for Democracy and Electoral Assistance (International IDEA), <i>The Constitution of the Socialist Republic of Vietnam (2013). Unofficial translation from vietnamese</i>, Stockholm, Sweden, 2013.</p>

Luego de un proceso de consulta popular, la Constitución fue aprobada por referendo el 24 de febrero de 2019 y promulgada el 10 de abril del propio año. En ella se reconoció a Cuba como un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano. Este concepto es novísimo dentro del constitucionalismo cubano. Su introducción en el texto constitucional (artículo 1) como parte de los principios fundamentales, incluidos entre los fundamentos políticos del estado, supone, en teoría, la afinidad del proyecto político-jurídico nacional con sus postulados esenciales.

Con anterioridad a esta carta magna, en la doctrina se planteó la irreconciliabilidad del concepto Estado de derecho con el partido único, debido a que el primero supone el imperio de la ley, y en Cuba el poder político y el partido estaban por encima de esta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del texto fundamental

⁷⁰ Institute for Democracy and Electoral Assistance (International IDEA), *The Constitution of the Socialist Republic of Vietnam. Unofficial translation from Vietnamese*, Stockholm, 2013.

de 1976⁷¹. Este debate resurgió desde la presentación del proyecto constitucional en 2018. Ningún ente estará por encima de la constitución cuando esta se ha elaborado, discutido y aprobado libre y legítimamente. Si Cuba es «un Estado democrático», entonces las diferentes tendencias políticas tienen derecho a ser reconocidas por la constitución y ese reconocimiento no se reduce a la libertad de conciencia y opinión, sino a la libertad de organizarse como partido político para participar y competir en igualdad de condiciones con el resto, incluido el partido comunista. El pluripartidismo es una expresión genuina y estructural de la equidad en la participación democrática. Es también expresión organizada del pluralismo inherente a toda sociedad sin exclusión⁷².

En definitiva, en la Constitución de 2019 vuelven a reconocerse como principios fundamentales la soberanía popular y el partido único. En adición, entre los fundamentos políticos del estado se insertó, por primera vez desde 1959, el principio de supremacía constitucional, al positivarse en el artículo 7 que la constitución es la norma jurídica suprema. Todos están obligados a cumplirla. Las disposiciones y actos de los órganos estatales, sus directivos, funcionarios y empleados, así como de las organizaciones, las entidades y los individuos se ajustan a lo que esta dispone.

La soberanía popular se recoge en el artículo 3, y se indica que en la República de Cuba esta reside intransferiblemente en el pueblo, del cual dimana todo el poder del estado. El pueblo la ejerce directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del estado que de ellas se derivan, en la forma y según las normas fijadas por la Constitución y las leyes. Al igual que ocurrió con su predecesora de 1976 se regulan varias características de la soberanía popular y de esta como rasgo del estado. En el caso de la primera se vincula con la condición de órgano supremo de la ANPP (artículo 102) y se respalda su procedimentación en el artículo 204 con el reconocimiento del derecho a la participación política de los ciudadanos⁷³.

La condición del PCC se preceptúa en el artículo 5, y se caracteriza como único, martiano, fidelista, marxista y leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, sustentado en su carácter democrático y la permanente vinculación con el pueblo, y fuerza política dirigente superior de la sociedad y del estado⁷⁴. Que se reconozca al partido como único es la consagración de una decisión de su Buró Político, adoptada durante el proceso de reforma constitucional de 1992, en la cual se negó el pluralismo partidista en Cuba por ser un *dogma contrarrevolucionario*.

⁷¹ B. Bernal, *Cuba y sus leyes. Estudios histórico-jurídicos*, México D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2002, p. 167.

⁷² Editorial 64: *Ante un nuevo Proyecto Constitucional: inclusión, pluralismo, consenso y democracia*, p. 6; y Valdés Hernández, Dagoberto, Artículo 5, el pluripartidismo y la democracia, pp. 22 y 23. En línea: <https://centroconvivencia.org/wp-content/uploads/2018/09/Compilaci%C3%B3n-de-art%C3%ADculos-REFORMA-CONSTITUCIONAL.pdf>

⁷³ Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 2019

⁷⁴ *Ibid.*

Si la lógica que se ha seguido para la regulación del papel dirigente del PCC se basa en no definir límites a la actuación de este, entonces se produce su potenciación por sobre el resto de los elementos estructurales del sistema político. Esto ocurre incluso respecto a aquellos órganos del aparato estatal vinculados con la concreción del principio de soberanía popular. La constitución establece limitaciones al ejercicio del poder por los órganos representativos, es decir, aquellos cuyos miembros son elegidos por los electores, a partir de ejercitar el derecho al sufragio activo. Ejemplo de esto es que en el artículo 108 se preceptúan las atribuciones de la ANPP, lo que constituye una técnica para limitar en sentido positivo las facultades que corresponden a este órgano. Algo similar ocurre con el Consejo de Estado (artículo 122) y el Presidente de la República (artículo 128), órganos representativo y en el caso del segundo de tipo unipersonal.

Otro aspecto sobre el cual reflexionar es que las definiciones de los principios de supremacía constitucional y legalidad no involucran, al menos expresamente, a los órganos del PCC y sus funcionarios. El artículo 7, ya citado, solo comprende a los órganos del estado y los sujetos vinculados a estos, además de las organizaciones, las entidades y los individuos. A partir de una interpretación extensiva del término *organizaciones* se consideraría que el partido es una de ellas, debido a que se trata de una organización política. No obstante, esta postura parte de un ejercicio intelectual sobre el contenido del citado artículo constitucional, que obvia la vinculación expresa que este impone a los órganos del estado, incluidos los relacionados con el principio de soberanía popular, sin incluir de igual forma al partido.

En el caso del principio de legalidad ocurre otro tanto de lo mismo. En el artículo 9 de la ley fundamental cubana se indica que cumplir estrictamente la legalidad socialista es una obligación de todos. Los órganos del estado, sus directivos, funcionarios y empleados, además, velan por su respeto en la vida de toda la sociedad y actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias. Si bien es cierto que en este artículo, al igual que el comentado en el párrafo precedente, se emplea el vocablo *todos*, lo cual desde el punto de vista de su interpretación gramatical es entendible como que las estructuras del PCC y sus funcionarios se abarcan por ambos principios, lo cierto es que no hay una referencia directa a esta organización política, como sí la hay a los órganos del estado y los sujetos relacionados con estos. No me refiero a los militantes del PCC en el plano individual, o sea, como ciudadanos que están obligados a la observancia de ambos principios, sino a los órganos partidistas (p. ej. Comité Central, Buró Político, Secretariado) y al deber de los funcionarios integrados a estos de ajustar su comportamiento como tales a estas normas de optimización, en el ejercicio de sus funciones.

Con la Constitución de 2019 se introduce un nuevo principio en la base axiológica del ordenamiento jurídico y el sistema político, cuya ubicación en la sistemática de esta impide que sea de aplicación al PCC y a organizaciones con roles importantes en la dinámica sociopolítica cubana. Se alude al principio de transparencia. Desde una óptica constitucional, y de acuerdo con Grández Castro, la transparencia forma

parte de los principios fundacionales o definicionales del estado⁷⁵. Por ende, opera como norma de optimización de todos los órganos y organizaciones que se relacionen con la toma de decisiones políticas.

En el artículo 101 inciso h) constitucional se plantea que los órganos del estado se integran y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia socialista, que se expresan, entre otras reglas, en que los mencionados órganos, sus directivos y funcionarios actúan con la debida transparencia. Al tratarse de una norma referida a los órganos estatales, resulta evidente que esta no es de aplicación al partido. Al no incluirse la transparencia como uno de los principios políticos fundamentales del estado⁷⁶, junto a la legalidad y la supremacía constitucional, carece de la necesaria transversalidad para informar el funcionamiento de este y de otras organizaciones. Sobre estas últimas cabe apuntar que se trata de la Unión de Jóvenes Comunistas (UJC) cuyo rol en el sistema político se define en el artículo 6 constitucional y las organizaciones de masas y sociales mencionadas en el artículo 14. Las primeras cumplen determinadas funciones en el sistema político, como es el caso de la integración de las comisiones de candidaturas⁷⁷.

Lo expuesto hasta aquí se complementa con la incidencia del partido en materia legislativa. Esto se confirma, entre otros aspectos, por el elevado número de diputados a la ANPP que son militantes de esta organización política (Gráfico N°1). Bajo la vigencia de la Constitución de 1976, en cada legislatura de la Asamblea Nacional la toma de decisiones políticas por parte del estado fue asumida principalmente por los consejos de Estado y de Ministros, toda vez que estos órganos dictaron un número mayor de disposiciones jurídicas, en forma de decretos-ley y decretos, respecto a las pocas leyes que aprobó la Asamblea⁷⁸. Lo anterior supone la existencia de una sub-representación de la soberanía popular, estructura que se mantiene al amparo del nuevo texto constitucional.

En el diseño estatal refrendado por la Constitución de 2019, la ANPP continúa como órgano supremo del poder del estado que representa y expresa la voluntad soberana de todo el pueblo (artículo 102). Mientras, el Consejo de Estado es un órgano colegiado, responsable ante la ANPP y le rinde cuenta de todas sus actividades, se integra por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la propia asamblea, y los demás miembros que aquella decida. No integrarán el Consejo de Estado los miembros de las máximas autoridades de los órganos judiciales, electorales y de control, ni los del Consejo de Ministros (artículos 120 y 121)⁷⁹.

⁷⁵ Grández Castro, op. cit., p. 19.

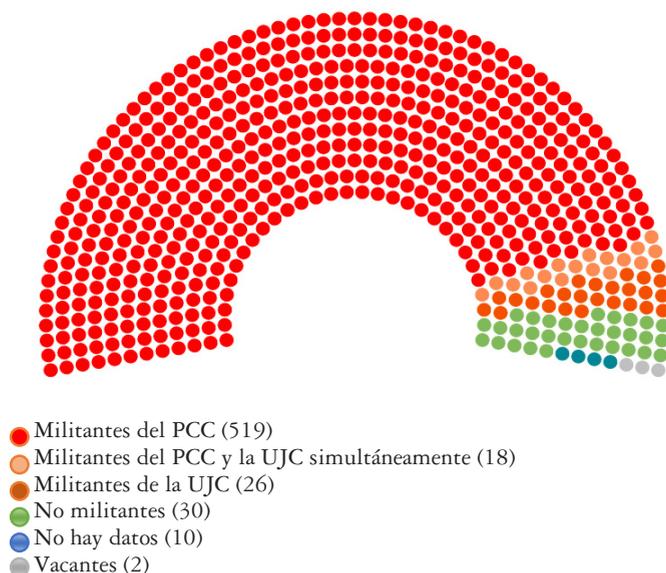
⁷⁶ Título I, Capítulo I de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 2019.

⁷⁷ Artículo 153 de la Ley N° 127 de 2019, Ley Electoral.

⁷⁸ M. Fernández Pérez, «Apuntes sobre la creación del Derecho en Cuba», en Proyecto Cuba Posible, *La justicia en Cuba: pasado, presente y futuro*, La Habana, pp. 16-20.

⁷⁹ Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 2019.

Gráfico N°1
Composición de la actual legislatura de la ANPP (datos de agosto 2019 y según
membresía de febrero de 2018)



Fuente: <https://proyectoinventario.org/parlamento-cuba-ix-legislatura-anpp> (consultado el 4 de junio de 2021).

Sobre la incidencia del PCC en el proceso legislativo hay que añadir otro elemento. Durante la sesión plenaria de la ANPP efectuada en diciembre de 2019 fue aprobado un cronograma legislativo hasta abril de 2023, que abarca todas las disposiciones normativas que se adoptarán por la propia asamblea y su Consejo de Estado, para complementar lo dispuesto en la constitución. En el propio cronograma se indica que algunas son complementarias de la nueva *lex fundamental*, mientras que otras lo son de los lineamientos que aprobó el PCC en su congreso de 2011 y que fueron reformados en las citas partidistas de 2016 y 2021. No obstante, esta planificación original varió a partir de la incidencia de la COVID-19 en el país, desde 2020.

A manera de ejemplo, valórese que los derechos de manifestación y reunión, ambos de tipo político y que originalmente se regularían en decretos-ley del Consejo de Estado, lo serán en leyes. Acorde con el cronograma legislativo original su regulación jurídica no será complementaria de la constitución, sino de los lineamientos partidistas. Es decir, esta se corresponderá con las directrices políticas contenidas en un documento programático del PCC, tal cual son los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021⁸⁰. Expresado

⁸⁰ Acuerdo IX-49 de 2019 de la ANPP.

en otros términos, las pautas legales para el disfrute de ambos derechos por parte de la ciudadanía dependen de la condición privilegiada que tiene el PCC respecto a los órganos del estado. De acuerdo con la información hecha pública sobre los cambios en el cronograma legislativo, esta realidad no varió luego de que se decidiera que los citados derechos se regularan mediante leyes de la ANPP⁸¹.

En virtud de lo expuesto en este apartado se concluye que en la Constitución de 2019 no se definió al PCC y su rol dirigente mejor que en la de 1976 y sus posteriores reformas. No se tomó en cuenta la experiencia previa respecto a lo necesario de establecer constitucionalmente pautas que limiten el poder del partido. A pesar de que la soberanía popular es uno de los fundamentos políticos estatales, y que por primera vez se reconoció al principio de supremacía constitucional como tal, ambos están expuestos a ser relegados por la fuerza política superior de la sociedad y el estado.

4. CONCLUSIONES. ALGUNAS PROPUESTAS CONCRETAS

En la Cuba actual, a menos que ocurran cambios políticos drásticos, el pluripartidismo está desterrado. Por ello, una pregunta lógica es cómo hacer más democrático un sistema político basado en la soberanía popular, el partido único y, que al unísono, es el de un Estado de derecho, o al menos de uno que se ha declarado como tal. Si antes de 2019 era posible identificar tensiones, tanto el orden teórico como práctico, entre la soberanía popular y la condición de fuerza dirigente y superior del PCC, al amparo de la nueva constitución el fenómeno se complejiza al introducirse una tercera variable (Estado de derecho).

Un Estado de derecho (en especial uno socialista) tutela al pueblo, a las grandes mayorías, contra cualquier deformación autocrática; subordina a todos, organizaciones sociales y políticas, estado e individuo, a la voluntad exclusiva de la ley. A su vez, deriva de la voluntad popular consultada de la forma más amplia posible; asegura el goce de los derechos humanos y de la participación decisiva de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas y económicas. Debe, por tanto, velar por la justicia social⁸².

Desde el punto de vista ideológico el concepto de la unidad de poder es acertado, pero consagrado por el Derecho como principio de organización y funcionamiento del estado conduce, por lo general, a la hegemonía de uno de los órganos de máximo poder sobre los otros, en especial en regímenes políticos de partido único. De ahí que resulte necesario para crear un Estado socialista democrático de derecho, proclamar la división de las funciones principales de este, lo que tiende a reforzar los principios de legalidad y constitucionalidad⁸³. Al comprender la valía de estas ideas y al aplicar

⁸¹ En línea: <https://www.tsp.gob.cu/noticias/precisiones-sobre-el-cronograma-legislativo-en-cuba>

⁸² Fernández Bulté, op cit., p. 315.

⁸³ S. Fernández Pérez, «Cuba y el control constitucional en el estado socialista de derecho: reflexiones para su perfeccionamiento», en A. Matilla Correa, Andry (comp.), *Estudios cubanos sobre control de constitucionalidad (1901-2008)*, Ciudad de México, Ed. Porrúa, pp. 387-406.

tal análisis a la realidad cubana, se asume como procedente establecer límites al rol del partido en el sistema político del país.

Si la definición de un partido como fuerza dirigente de la sociedad y el estado es un problema técnico, entonces resulta viable implementar soluciones técnico-jurídicas para solventar, en la mayor medida posible, tal inconveniente. Los primeros pasos en este sentido están relacionados con el reconocimiento de límites constitucionales a las acciones del PCC. Con este proceder se establecen deberes jurídico-constitucionales de funcionamiento democrático para esta organización, los que deben pautarse en la misma disposición normativa donde se define, en términos generales, su rol dentro del sistema político.

Lo que propongo es precisar en el articulado de la constitución, que en el orden de la sistemática constitucional debe ser en el propio artículo 5, cuáles son las materias excluidas del alcance de la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del estado, y los principios constitucionales a los cuales se debe subordinar el partido. Se valora, además, que el PCC, mediante sus órganos de dirección, se centra en trazar las directrices fundamentales que sirven de guía al estado, pero no suplanta el funcionamiento de sus órganos, ni interfiere en las facultades conferidas a estos.

A continuación se exponen algunas propuestas en este sentido:

1. Restricciones constitucionales al PCC

Resulta necesario pautar como deberes constitucionales de esta organización, ajustar el funcionamiento de sus órganos centrales (Comité Central, Buró Político y Secretariado) y locales (comités municipales y provinciales) y sus funcionarios, a los principios de soberanía popular, legalidad y supremacía constitucional. Con ello se regula desde la constitución que el acatamiento de estas normas de optimización incumbe a todos los órganos estatales y estructuras partidistas, sus directivos, funcionarios y empleados, así como organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos en general, a la par que se subordina al partido a la voluntad del pueblo, comprendido este como un conglomerado de ciudadanos. El PCC es una organización política con estructuras directivas a todos los niveles de la división político-administrativa. Estas funcionan con alto grado de profesionalización de sus dirigentes, los que no en todos los casos se vinculan a órganos del estado, por lo que es comprensible la necesidad de que desde la constitución se extienda el alcance de sus elementos axiológicos, para abarcar a todas las entes vinculados con el proceso de toma de decisiones políticas. Desde el punto de vista comparado se verifica la experiencia vietnamita.

2. Interpretación constitucional y PCC

Como complemento de lo anterior, es necesario prohibir en la constitución que el partido interprete las normas constitucionales. Tal prerrogativa le está conferida

a la ANPP⁸⁴, por lo que pautar esta prohibición, aunque no impide que el PCC efectúe interpretaciones por su cuenta, sí posibilita que los órganos del estado responsabilizados con el control de la constitucionalidad y la legalidad intervengan en este supuesto, al tratarse de una extralimitación de las facultades partidistas. Un acto político de los órganos directivos del PCC que defina el contenido y alcance de preceptos constitucionales sería declarable inconstitucional por la propia ANPP, órgano encargado del control constitucional (artículo 108 inciso e) de la Constitución de 2019). Es oportuno apuntar que la implementación de esta medida requiere de una reformulación del artículo e inciso citados, con el propósito de hacer extensivo el control de constitucionalidad a las decisiones adoptadas por el partido.

3. *Sujeción del PCC al control de legalidad*

De igual manera, es propicio someter al PCC al control de legalidad que realiza la Fiscalía General de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la carta magna, precepto en el que se facultad a este órgano como velador del estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales por los órganos del estado, las entidades y los ciudadanos. Nótese que no se indica de forma expresa al PCC como uno de los entes supeditados a la vigilancia de la fiscalía. Esto es solventable con la adopción de una nueva ley que regule el funcionamiento de este órgano y el ejercicio del control de legalidad, y en la que se contemple de forma expresa al partido como uno de los sujetos vinculados con dicho control⁸⁵. La sujeción legal del PCC a las acciones de un órgano de control tiene un precedente en el ordenamiento jurídico cubano. Por ejemplo, las dependencias económico-administrativas del partido están sujetas a las acciones que implementa la Contraloría General de la República, acorde a lo dispuesto en el artículo 12.2 inciso c) de la ley en la que se regula este órgano⁸⁶.

4. *Restricciones en sede electoral y respecto al ejercicio de derechos políticos*

Desde la perspectiva del sistema electoral, y dado que las comisiones de candidaturas se integran por representantes de las organizaciones de masas, las que son orientadas y dirigidas por el partido según lo dispuesto en sus estatutos⁸⁷, es necesario establecer en la ley electoral la prohibición de que esas orientaciones o

⁸⁴ Artículo 108 inciso b) de la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 2019.

⁸⁵ En el cronograma legislativo actual se prevé la aprobación de una Ley de la Fiscalía General de la República. En línea: <https://www.tsp.gob.cu/noticias/precisiones-sobre-el-cronograma-legislativo-en-cuba>

⁸⁶ Ley de la Contraloría General de la República de Cuba, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 029, de 14 de agosto de 2009.

⁸⁷ Artículo 60 de los Estatutos del PCC, *ibid.*

directrices se relacionen con el trabajo de las mencionadas comisiones. El establecimiento de esta limitación sirve de complemento a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Electoral, Ley N°127, relativo a que las comisiones de candidaturas tienen independencia funcional respecto a cualquier otro órgano; en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones están sujetas solo a esta ley y actúan en coordinación con los consejos electorales respectivos⁸⁸. De igual forma, opera como un obstáculo legal para imponer a las mentadas comisiones los designios del partido, a partir de una interpretación extensiva del artículo 5 constitucional o del artículo 60 de los Estatutos del PCC.

En la propia ley electoral deben establecerse cuotas que limiten la cantidad de militantes del PCC elegibles como diputados a la ANPP. Su definición depende del criterio poblacional, o sea, se ajustarían a la cantidad de electores por municipio y en proporción al número de diputados a elegir. Acorde con el artículo 21.1 de la Ley Electoral, la ANPP está integrada por diputados elegidos a razón de uno por cada treinta mil (30 000) habitantes de un municipio o fracción mayor de quince mil (15 000), que es su circunscripción electoral. Según el apartado segundo del propio artículo, en el caso de que el número de habitantes de un municipio sea de cuarenta y cinco mil (45 000) o cifra inferior a esta, se eligen siempre dos (2) diputados, uno de ellos delegado a su Asamblea Municipal del Poder Popular.

La inserción de cuotas para limitar la cantidad de militantes del Partido Comunista, dota de mayor heterogeneidad la composición de la ANPP, lo que equipara la representatividad de los diferentes sectores de la sociedad civil y de la única organización partidista existente en el país. Si bien es cierto que en muchos casos la condición de militante de esta organización política es valorada como un mérito para ser electo representante popular, tanto a nivel local como nacional, las restricciones propuestas permiten una mayor equiparación entre los representantes populares vinculados a este y los que no. En todo caso, resulta fundamental valorar que el sufragio es una vía para la expresión de la soberanía popular y ello crea un vínculo inexorable entre democracia, ciudadanía y derechos políticos, con la soberanía misma y la legitimidad del poder⁸⁹.

Asimismo, la regulación de estas restricciones electorales necesita complementarse con un marco jurídico, que contribuya a eliminar la contradicción que supone el binomio partido único y democracia. Es por ello que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio del derecho a la participación política, la libertad de expresión, de reunión, asociación y manifestación, entre otros de tipo político, deben contribuir en este sentido.

⁸⁸ Ley N°127 de 2019, Ley Electoral.

⁸⁹ Picado, op. cit. p. 1078.

5. *Transparencia partidista*

Con el objetivo de reforzar la solidez a estas limitaciones, una acción que se valore como necesaria es la inserción del principio de transparencia entre los fundamentos políticos del estado, para que este no se relacione solo con los órganos estatales, sino que opere de manera transversal respecto a todo el sistema político. Así se obliga al partido a ser transparente en sus relaciones con las organizaciones de masas y las comisiones de candidaturas, y que estas últimas cumplan con igual requisito en su funcionamiento interno y en sus vínculos con el PCC. Todo esto debe respaldarse en una ley de transparencia y acceso a la información, que coadyuve a que la información relativa a todo el funcionamiento interno del PCC y sus relaciones con las organizaciones de masas, en general, y las comisiones de candidaturas, en particular, sea pública.

Las propuestas explicitadas buscan enmendar una problemática constitucional que ha marcado la dinámica política cubana desde 1976. En el presente y el futuro inmediato de Cuba tienen cabida las siguientes interrogantes ¿Cómo un partido de vanguardia dirige a un poder popular de mayoría? ¿Cómo hacerlo si este poder popular es inconstante, voluble, se transforma y se complejiza en relación con las variaciones del entramado social? Ambas preguntas ponen en evidencia contradicciones y patologías del sistema político, sobre todo porque el partido comunista se define como de vanguardia y su membresía no alcanza los dos millones de militantes. Pese a esto, su perenne intervención en las decisiones políticas fundamentales reafirma su posición relevante en el sistema político. Al amparo de ser la *vanguardia organizada de la nación* y la *fuerza dirigente de la sociedad y el estado*, se han derivado prácticas políticas reñidas con el principio de soberanía popular y la investidura soberana de la Asamblea Nacional, en virtud de la representación legítima que hace del pueblo⁹⁰.

Cabe también cuestionarse cómo avanzar hacia nuevos paradigmas constitucionales, más cercanos a los de un Estado de derecho. Una evolución de tal magnitud solo es factible por medio de una revocación o, en el menor de los casos, una flexibilización del articulado que por tradición ha concentrado el núcleo autoritario del diseño constitucional cubano. Es necesario repensar los contenidos constitucionales que más acerquen ese diseño a los requisitos de un Estado de derecho democrático, particularmente en lo referido al control del poder⁹¹.

Entre estos se incluyen cuestiones relacionadas con la pena de muerte, transparencia, control social, autonomía universitaria, derecho a la huelga y libertad de cátedra, sin que esta relación pueda asumirse como *numerus clausus*. Además, al valorar a Cuba como un Estado de derecho no se obvia el contenido de la parte dogmática de la nueva constitución, en la cual se confirma la existencia de ambigüedades y contra-

⁹⁰ Guzmán Hernández, «Lineamientos, constitución y líneas para una reforma constitucional anunciada en Cuba», en *Revista Iberoamericana*, año XV, núm. 57, 2015, pp. 173-178.

⁹¹ Rojas, op. cit., p. 396.

dicciones en la regulación de algunos derechos. Sirva de ejemplo el reconocimiento de la libertad de prensa en el artículo 55 constitucional, cuyo ejercicio se supedita a su conformidad con la ley y los fines de la sociedad. Este último concepto no aparece definido en la constitución, en la que sí se plantean los fines del estado (artículo 13), lo que supone que el pleno disfrute de la mentada libertad fundamental solo ocurre unidireccionalmente, conforme a los intereses estatales y partidistas⁹².

Concluido el período de la *generación histórica*, del cual se identifica como punto culminante la entrega por Raúl Castro de la secretaría general del PCC en abril de 2021, es imprescindible definir prohibiciones y deberes con rango constitucional, los que a su vez requieren de implementación legal, para superar esas contradicciones y patologías. Aunque solo han transcurrido tres años desde que se aprobó la ley fundamental vigente, es necesario democratizar el sistema político para legitimar materialmente sus estructuras y principios informadores, en particular el de soberanía popular.

No se obvia que desde la entrada en vigor de la Constitución de 1976 y sus posteriores reformas, y luego con la adopción del nuevo texto constitucional en 2019, el partido ha cedido terreno. Pero una realidad es la que se evidencia en el campo normativo y otra en el de la teoría y la sociología políticas. En el ámbito constitucional no se han producido cambios tendentes a limitar el poder del PCC. Con la reforma constitucional de 2019 se presentó una gran oportunidad, pero como derivación de esta solo se produjo un reforzamiento de la condición del PCC dentro del sistema político, sin que se definieran, al menos en sus contenidos mínimos, obligaciones jurídicas en la propia carta magna.

A pesar de esto último, en el artículo 5 constitucional se le define como un partido democrático, que existe y desarrolla sus actividades en un Estado socialista de derecho, el cual tiene entre sus fundamentos la soberanía popular. Es en virtud de estos argumentos y la *praxis* política precedente, las condiciones actuales y el escenario futuro, que se valoran como necesarias y útiles las propuestas que he expuesto en este artículo.

⁹² Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 2019.

Title

Constitutionals reflections on the rule of law, popular sovereignty and single party in Cuba

Summary:

1. INTRODUCTION. 2. THE PRINCIPLE OF PEOPLE'S SOVEREIGNTY AND THE COMMUNIST PARTY OF CUBA IN THE CONSTITUTIONAL DESIGN (1976-2018). 3. THE NEW CUBAN CONSTITUTION. RULE OF LAW, POPULAR SOVEREIGNTY AND MONOPARTITISM. 4. FINAL REFLECTIONS. HOW TO SOLVE THE CONTRADICTIONS?

Resumen:

En este artículo se analizarán los conceptos Estado de derecho y soberanía popular desde una óptica constitucional y la manifestación de ambos en la Constitución de la República de Cuba de 2019, de conjunto con el carácter monopartidista del sistema político de este país. Para lograr tal objetivo se ha estructurado el trabajo en cuatro apartados. El primero se ha concebido como una introducción general, para exponer algunas cuestiones puntuales sobre los conceptos Estado de derecho y soberanía popular. Luego, se aborda el devenir histórico-constitucional y las tensiones generadas entre la condición monopartidista del Estado cubano y el mencionado principio, debido a que el PCC ha sido privilegiado desde el punto de vista político, al ser reconocido como la fuerza superior y dirigente de la sociedad y el estado. En el tercer apartado se analizará el estado actual de la temática, al valorar el reconocimiento constitucional de Cuba como un Estado socialista de derecho, a partir de la entrada en vigor de la nueva carta magna. Por último, se realizarán propuestas concretas con el propósito de solventar las problemáticas identificadas, al valorar la prevalencia del PCC por sobre aquellos órganos estatales vinculados con el principio de soberanía popular, lo que a su vez menoscaba la noción de Estado socialista de derecho reconocida constitucionalmente.

El objetivo general de este trabajo es colocar en el debate científico un tema poco estudiado por la doctrina constitucionalista cubana, a saber, cómo contribuir a la calidad democrática del sistema político, a partir de analizar las tensiones entre el sistema de partido único cubano y la soberanía popular, en tanto elemento axiológico que sustenta la participación política de los ciudadanos y el control del poder político. Las conclusiones obtenidas permiten afirmar que resulta imprescindible la delimitación de las facultades y atribuciones del PCC, dada su condición de fuerza política superior, y la necesaria prevalencia del principio de soberanía popular en un Estado socialista de derecho.

Abstract:

This article will analyze the concepts of rule of law and popular sovereignty from a constitutional perspective, and the manifestation of both in the 2019 Constitution of the Republic of Cuba, and the one-party nature of the political system of this country. To achieve this objective, the work has been structured into four sections. The first has been conceived as a general introduction, to expose some specific questions about rule of law and popular sovereignty. Then, are addressed the historical-constitutional evolution and the tensions generated between the one-party character of the Cuban State and the aforementioned principle, due to the fact that the Communist Party of Cuba (CPC) has been privileged from the political point of view, by being recognized as the superior and ruling force of society and the state. In the third section, will be analyzed the current state of this issue, considering the constitutional recognition of Cuba as a socialist state of law, as of the entry into force of the new constitution. Finally, will be made specific proposals in order to solve the problems identified, considering the prevalence of the CPC over those state bodies linked to the principle of popular sovereignty, which in turn can undermine the notion of a constitutionally recognized socialist state of law.

The general objective of this work is to place in the scientific debate an issue little studied by Cuban constitutional doctrine, namely, how contribute to the democratic quality of the political system, from analyzing the tensions between Cuban one-party system and popular sovereignty, as an axiological element that supports the political participation of citizens and the control of political power. The conclusions obtained allow us to affirm that the delimitation of the powers and attributions of the CPC is essential, given its condition of superior political force, and the necessary prevalence of the principle of popular sovereignty in a socialist state of law.

Palabras Claves:

Soberanía popular; Estado de derecho; socialismo; partido comunista; Cuba.

Keywords:

Popular sovereignty; rule of law; socialism; communist party; Cuba.